



Instrucción 13/2023, de 9 noviembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se establecen criterios de interpretación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 22 de diciembre de 2022 por el que se desarrollan medidas organizativas y de gestión en el ámbito del Servicio de Salud

Por medio del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 22 de diciembre de 2022 por el que se desarrollan medidas organizativas y de gestión en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares —ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2023 (BOIB núm. 26, de 28 de febrero de 2023)— se adoptaron medidas para optimizar el funcionamiento del servicio público y dotar al Servicio de Salud de nuevos instrumentos de gestión que permitan mejorar la adaptabilidad de los recursos disponibles.

Algunas de esas medidas organizativas están descritas en términos generales y, por ello, aplicarlas suscita algunas dudas interpretativas; otras, en cambio, necesitan ser definidas con más concreción para garantizar que el Acuerdo se implemente correctamente.

No obstante, cabe recordar que algunas de las medidas ya han sido desarrolladas por los acuerdos siguientes:

- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 27 de marzo de 2023 relativo a la organización y funcionamiento del personal de los equipos de vuelo dependientes de la Gerencia de Atención de Urgencias 061 de las Islas Baleares (SAMU 061), ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2023.
- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 27 de marzo de 2023 relativo a la jornada de trabajo de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2023.



- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 27 de marzo de 2023 por el que se desarrolla el régimen jurídico y se determinan las cuantías correspondientes de los puestos de difícil cobertura, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2023.

En consecuencia, en virtud del artículo 64.1 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que encarga al Servicio de Salud la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial, y de los artículos 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad —en relación con el artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares—, dicto la siguiente

Instrucción

1. Objeto

Esta instrucción tiene por objeto establecer criterios de interpretación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 22 de diciembre de 2022 por el que se desarrollan medidas organizativas y de gestión en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares (en adelante, el Acuerdo).

2. Ámbito subjetivo de aplicación

- 2.1. Las medidas incluidas en el Acuerdo son aplicables al personal estatutario del Servicio de Salud y al personal funcionario representado en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- 2.2. Las medidas incluidas en el capítulo IV del Acuerdo son aplicables al personal sanitario en formación (residentes) unido por una relación laboral especial al Servicio de Salud.

3. Efectos temporales de las medidas contenidas en el Acuerdo

- 3.1. Las medidas establecidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.1, 8.2, 14, 17 y 19 del Acuerdo tienen efecto desde el 1 de enero de 2023.
- 3.2. El complemento de grado de formación establecido en el artículo 16 del Acuerdo tiene efecto desde el 1 de julio de 2023.
- 3.3. Las medidas establecidas en el capítulo II del Acuerdo (art. 9, 10 y 11), que afectan al personal facultativo y al personal de enfermería adscrito a la Gerencia del 061, tienen efecto desde las fechas siguientes:



- a) Los importes establecidos en el anexo V del Acuerdo correspondientes al complemento de vinculación (plus de vinculación), al complemento de nocturnidad, al complemento de festividad y al complemento de jefe de Coordinación de Emergencias 061 son aplicables desde el 1 de enero de 2023.
 - b) Los importes establecidos en el anexo V del Acuerdo correspondientes al plus de disponibilidad operativa de vuelo para todas las islas, al precio de hora de guardia y al precio de hora de vuelo son aplicables desde el 17 de abril de 2023.
- 3.4. Las medidas establecidas en el capítulo III («Gerencia Atención Primaria: SUAP y PAC móvil», art. 12-15) del Acuerdo tienen efecto desde las fechas siguientes:
- a) Las adecuaciones y las equiparaciones retributivas previstas en los artículos 13.2, 14 y 15 tienen efecto desde el 1 de enero de 2023.
 - b) Las medidas organizativas y asistenciales reguladas en los artículos 12 y 13.1 serán aplicables cuando se aprueben los acuerdos y se dicten las resoluciones que las implementen.
- 3.5. La adecuación del precio de la hora de guardia del personal sanitario en formación (residentes) prevista en el artículo 18 del Acuerdo tiene efecto desde el 1 de enero de 2023, según dispone el artículo 4 del Acuerdo.
- 3.6. Las medidas establecidas en el capítulo VI («Atención primaria», art. 21-30) que no necesiten una implementación normativa para aplicarlas tienen efecto desde el 1 de enero de 2023.
- 3.7. Las medidas que se establecen en el Acuerdo para las cuales no se fija una fecha de efecto serán aplicables en la fecha que se determine expresamente en esta instrucción.

4. Regulación de la activación de la guardia localizada (art. 6 del Acuerdo)

- 4.1. Se establecen los criterios siguientes para transformar una guardia localizada en una guardia presencial:
- a) Entre las 8.00 y las 22.00 h se transformará la guardia localizada en guardia de presencia física cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:
 - Que el profesional haya sido requerido para incorporarse al servicio más de dos veces, independientemente del tiempo de activación.

- Que el profesional haya estado presente en el centro a requerimiento por más de tres horas.
- b) Entre las 22.00 y las 8.00 h se transformará la guardia localizada en guardia de presencia física cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:
 - Que el profesional haya sido requerido para incorporarse al servicio más de una vez, independientemente del tiempo de activación.
 - Que el profesional haya permanecido en el centro a requerimiento por más de dos horas.

4.2. Para calcular el tiempo de permanencia en el centro, debe entenderse que cada vez que un profesional sea activado deben sumarse 60 minutos como tiempo de activación (desplazamiento -30 minutos- y salida del centro -30 minutos-) al tiempo de duración del acto sanitario.

En ningún caso pueden adicionarse esos 30 minutos en concepto de desplazamiento si en el momento de la activación el profesional estaba en las instalaciones del centro sanitario.

4.3. Para aplicar los descansos correspondientes hay que atender a la capacidad de autogestión de los servicios para garantizar la cobertura asistencial.

4.4. Esta medida tiene efecto desde el 1 de enero de 2023.

5. Desplazamientos (art. 7 del Acuerdo)

5.1. La medida retributiva establecida en el punto 7 del Acuerdo regula las retribuciones que en concepto de complemento de productividad «factor variable» han de percibir los facultativos especialistas de área que se desplacen a los hospitales públicos en Mallorca y también a Menorca, Ibiza y Formentera, en los supuestos previstos en los puntos b) y f) del artículo 21.1 de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2023.

5.2. Las cuantías correspondientes a este concepto retributivo están determinadas en el punto 11 de la Instrucción 1/2022, de 8 de abril, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario.

Así pues, sin perjuicio de lo que establezca la Instrucción 1/2022, las cuantías que deben abonarse por este concepto durante el ejercicio de 2023 son las que se indican a continuación:

<i>Grupo profesional</i>	<i>Desplazamiento</i>	<i>Precio por desplazamiento</i>
Facultativo especialista de área	De Mallorca hacia Menorca o Ibiza	723,60 €
	De Mallorca o Menorca hacia Formentera	881,81 €
	De Ibiza hacia Formentera	316,41 €
	De Palma hacia Inca	220,74 €
	De Palma hacia Manacor	300,00 €

6. Responsable de enfermería y coordinador de los SUAP (art. 13 del Acuerdo)

- 6.1. Las medidas establecidas en el artículo 13.1 del Acuerdo solo serán efectivas cuando se hayan aprobado las plantillas orgánicas correspondientes, y supondrán la modificación de las retribuciones complementarias que perciben los puestos de responsable de enfermería y coordinador de los SUAP.
- 6.2. Los órganos directivos de los Servicios Corporativos competentes en materia de personal deben dictar las instrucciones oportunas para que las modificaciones de las plantillas orgánicas de las diferentes gerencias se lleven a cabo de manera homogénea y sincronizada.
- 6.3. La equiparación de las retribuciones de coordinador de los SUAP en los términos establecidos para los directores de zona básica de salud y los responsables de enfermería del artículo 13.2 del Acuerdo hace referencia a la percepción del complemento de productividad (factor variable) que regula el punto octavo de la Instrucción 10/2022 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares y tiene efecto desde el 1 de enero de 2023.

7. Equiparación retributiva entre el personal de los PAC móviles y el personal de los SUAP (art. 14 del Acuerdo)

La equiparación retributiva entre el personal de los PAC móviles y el personal de los SUAP afecta a la categoría médico/médica de urgencia de la atención primaria y tiene efecto desde el 1 de enero de 2023.



8. Extensión del complemento de puestos de difícil cobertura a los profesionales sanitarios en formación (residentes) de Menorca, Ibiza o Formentera que sean nombrados personal estatutario en la categoría facultativo/facultativa especialista de área (art. 17 del Acuerdo)

- 8.1. El artículo 17 del Acuerdo extiende la percepción del complemento de puestos de difícil cobertura (antes «plus de fidelización») a todos los profesionales sanitarios en formación (residentes) de Menorca, Ibiza o Formentera que sigan vinculados al Servicio de Salud como personal estatutario en la categoría facultativo/facultativa especialista de área siempre que cumplan los requisitos siguientes:
- Que hayan completado el periodo de residencia en el Área de Salud de Menorca o en el Área de Salud de Ibiza y Formentera.
 - Que, al finalizar la residencia, se incorporen como personal estatutario de su especialidad con un nombramiento temporal de tres años de duración en la gerencia donde hayan prestado servicio como residente.
 - Que cumplan íntegramente la duración indicada en la letra *b)*. Los profesionales que no cumplan este requisito y finalicen su relación de servicio antes de los tres años deberán devolver la parte proporcional del importe recibido.
- 8.2. Los estatutarios de la categoría facultativo/facultativa especialista de área que cumplan los requisitos del apartado anterior percibirán con carácter acumulativo las cuantías siguientes:
- Un pago único de 4.800 € cuando tomen posesión de la plaza como personal estatutario en los términos previstos en la disposición transitoria del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 27 de marzo de 2023 por el que se desarrolla el régimen jurídico y se determinan las cuantías correspondientes a los puestos de difícil cobertura.
 - Un pago de 4.000 € —o la parte proporcional correspondiente— en concepto de complemento de puestos de difícil cobertura para el ejercicio de 2023, en los términos previstos en el párrafo 1.c) del punto segundo del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 27 de marzo de 2023 por el que se desarrolla el régimen jurídico y se determinan las cuantías correspondientes a los puestos de difícil cobertura.
- 8.3. Esta medida tiene efecto desde el 1 de enero de 2023.



9. Adecuación y extensión del concepto retributivo «plus de fidelización» (art. 19 del Acuerdo)

- 9.1. El artículo 19 del Acuerdo ha sido desarrollado transitoriamente por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 27 de marzo de 2023 por el que se desarrolla el régimen jurídico y se determinan las cuantías correspondientes a los puestos de difícil cobertura.
- 9.2. El ámbito subjetivo de dicho complemento abarca a todo el personal estatutario sanitario del subgrupo A1 y del subgrupo A2 que tenga un nombramiento como personal estatutario temporal en el Área de Salud de Menorca o en el Área de Salud de Ibiza y Formentera.
- 9.3. La percepción de este complemento es aplicable al personal estatutario mencionado en el apartado anterior que tenga un nombramiento interino de los previstos en el artículo 9.1 —por ocupación de plazas vacantes, por ejecución de programas de carácter temporal y por exceso o acumulación de tareas—, así como al personal con un nombramiento de sustitución en los supuestos previstos en el artículo 9 bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- 9.4. Las cuantías reguladas en este punto se abonarán transitoriamente a cuenta del complemento de puestos de difícil cobertura, con cargo al subconcepto económico establecido en el punto tercero de la disposición adicional tercera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2023.

10. Captación de facultativos especialistas de área (art. 20 del Acuerdo)

- 10.1. El artículo 20 del Acuerdo («Captación de profesionales») regula un anticipo extraordinario de nómina (acción social), que es aplicable a los facultativos especialistas de área siempre que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Que, al completar la residencia, se incorporen como personal estatutario de su especialidad con un nombramiento temporal de tres años de duración en el Área de Salud de Menorca o en el Área de Salud de Ibiza y Formentera.
 - b) Que formalicen un nombramiento de tres años de duración. Los profesionales que no cumplan este requisito y finalicen su relación



de servicio antes de los tres años deberán devolver la parte proporcional del importe recibido.

- c) Que soliciten un anticipo extraordinario de nómina en los términos previstos en el apartado 18 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 21 de diciembre de 2004 sobre la acción social para el personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, aplicable al personal estatutario de las Islas Baleares.

10.2. Los profesionales que cumplan los requisitos anteriores pueden recibir en concepto de anticipo hasta el 50 % del complemento de puestos de difícil cobertura.

11. Efectos

Esta instrucción tiene efecto desde su publicación en el web del Servicio de Salud, sin perjuicio de la fecha de efectos económicos que se indica expresamente en cada uno de los puntos.

El director general de Servicio de Salud